

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620170040800

Se señala el **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

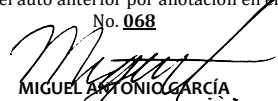
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **15 de septiembre de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **068**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

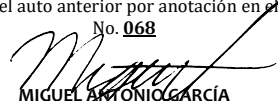
Rad. 11001310503620170073600

Se señala el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta la tarde (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 15 de septiembre de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 068  MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620170076300

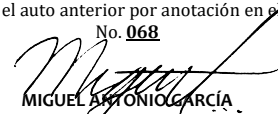
Se señala el **veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **15 de septiembre de 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **068**

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez para reprogramar la diligencia.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

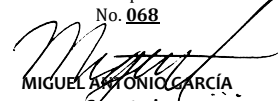
Rad. 11001310503620170086000

Se señala el **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy <u>15 de septiembre de 2020</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. <u>068</u>

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180013400

Se señala el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y quince la tarde (2:15 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

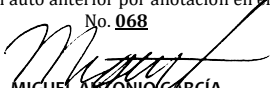
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **15 de septiembre de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **068**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180024800

Se señala el **veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

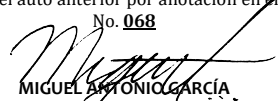
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **15 de septiembre de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **068**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

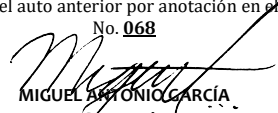
Rad. 11001310503620180050700

Se señala el **veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 15 de septiembre de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 068  MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180055100

Se señala el **veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

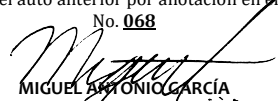
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **15 de septiembre de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **068**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180077700

Se señala el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las tres y treinta la tarde (3:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

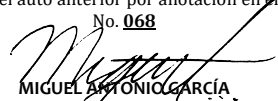
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **15 de septiembre de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **068**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

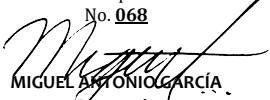
Rad. 11001310503620190021400

Se señala el **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 15 de septiembre de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 068  MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, que fue remitida por el Juzgado 9º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., en un cuaderno de 42 folios. Sírvese proveer.

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200012900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **MARLÉN CALDERÓN AMAYA**, identificada en legal forma, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, previo a analizar la viabilidad de admitir la presente demanda, advierte el despacho que la Juez Municipal, consideró que no es competente, tras considerar que la cuantía "(...)se fija no solo por el valor de las mesadas pensionales dejadas de percibir a partir de la fecha en que se aduce causada la pensión de sobrevivientes, tres (3) de septiembre de dos mil dieciséis 2016(fl. 32) y hasta la fecha de presentación de la demanda veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) (f. 38), sino además tratándose de una PENSION DE SOBREVIVIENTES la que se solicita, ha de tenerse en cuenta para su determinación la suma de las mesadas pensionales y la expectativa de vida establecida para los accionantes.(sic)"

Sin embargo, resulta que lo pretendido por la actora es la devolución de los saldos y rendimientos financieros, que se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual del señor JEISON EDUARDO BELTRÁN MORERA (Pretensiones 1 y 2) y no el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes.

A más de ello, la parte actora dirigió la demanda al "Juez Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.", refirió que se trata de una acción "Ordinaria Laboral de Mínima Cuantía (sic)" y que la cuantía la estima "inferior a mínima cuantía (sic)".



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un cuaderno de 65 folios. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200013000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LAURA DANIELA LÓPEZ MUÑOZ**, identificada en legal forma, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la demanda, advierte el despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no se adjunta la reclamación administrativa elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respecto de todas las pretensiones incoadas, como la relativa al reconocimiento de la pensión de vejez y al pago del retroactivo por mesadas pensionales (Art. 6 y Num. 5 Art. 26 del C.P.T. y S.S.).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

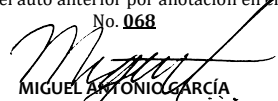
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **15 de septiembre de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **068**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un cuaderno de 80 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200014500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisados los documentos aportados, se advierte que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, por cuanto la reclamación administrativa elevada ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES, no incluye todas las pretensiones formuladas en su contra, pues únicamente se pidió en ese momento reconocimiento y pago de pensión de vejez, retroactivo pensional, e intereses moratorios o indexación, mas no “*iniciar el proceso coactivo (sic)*”, ni elaborar “*el cálculo actuarial o las liquidaciones correspondientes (sic)*”, respecto de los periodos laborados para la señora LUZ ZORAIDA TORRES POSADA. (Art. 6 y Num. 5 Art. 26 C.P.T.S.S.).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días, para que se **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

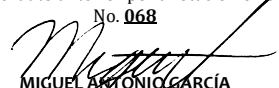
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 15 de septiembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 068



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).
Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria
proveniente de reparto, en un cuaderno de 29 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200014900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **GONZALO MORANTES SANTAMARÍA**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T.S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **PEDRO JULIO CHICA QUINTERO** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Sin embargo, se **REQUIERE** a la parte actora para que indique la dirección de notificación del demandante, pues la señalada corresponde a la del apoderado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA** o quien haga sus veces como director general y/o representante legal de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S. Remítase copia de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y la **secretaría proceder a enviar** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia, y advertir que la notificación se entenderá surtida transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

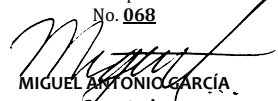
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 15 de septiembre de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 068


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un cuaderno de 67 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200015300

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **GERMÁN AUGUSTO DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LENA MARÍA PÉREZ MARÍN** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Sin embargo, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte los certificados de existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** y verifique las direcciones para efectos de notificaciones de las AFP.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión:

1. Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T y S.S. Remítase copia de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

2. A los representantes legales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, como lo establece el literal A, del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, en los términos del Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar los citatorios y, en caso de ser necesario, los avisos y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y para el caso de las encartadas de orden privado, referir las direcciones electrónicas o sitios de notificación, señalar que corresponden a los utilizados por aquella(s), la forma como se obtuvieron y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal evento, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

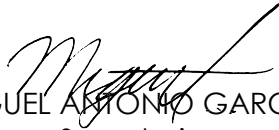
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un cuaderno de 17 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200015700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JULIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUTIERREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S. Remítase copia de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y la **secretaría enviar** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia, y advertir que la notificación se entenderá surtida transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

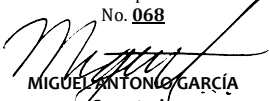
Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 15 de septiembre de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 068

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto y que fue remitida por la Superintendencia de Salud, en un cuaderno de 43 folios. Sírvase proveer


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

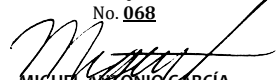
Rad. 11001310503620200016900

Previo a analizar la viabilidad de admitir la presente demanda y en virtud de que fue instaurada ante la Superintendencia Nacional de Salud, se concede el término de **cinco (5) días** para adecuarla a esta jurisdicción, esto es, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25 y S.S., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues, a modo de ejemplo, se evidencia que no se presenta a través de apoderado judicial, no cuenta con fundamentos ni razones de derecho ni se adjunta el certificado de existencia y representación legal de la encartada. Lo anterior, so pena de rechazo.

De otro lado, se observa el proceso se repartió en el grupo "residual", por lo que se ordena a la Oficina de Asignaciones del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., efectuar el cambio de grupo, para que sea asignado en el que corresponde, esto es, en el de procesos de ordinarios de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 15 de septiembre de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 068  MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, remitido por un impedimento formulado en el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200031200

El Juez 35 Laboral del Circuito de esta ciudad, doctor RAFAEL MORA ROJAS, se declaró impedido en atención a que:

“un hermano hizo parte de la planta de personal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia como docente y (...) fue despedido en el mes de julio del presente año por los argumentos expuestos por la activa en el presente trámite, en consecuencia, con la decisión que se adopte, podría afectar directamente los intereses personales del consanguíneo (sic) e interferir en la parcialidad que debe versar en el presente asunto”.

Sobre el punto, conviene señalar que la causal aducida por el juzgador (numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.), relativa a *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad interés directo o indirecto en el proceso”*, no se ajusta a las razones expuestas, pues como se advierte de las circunstancias fácticas narradas, si bien su pariente laboró para la encartada, en su propia manifestación, lo hizo hasta el mes de julio del año en curso, sin indicar que subsista vínculo o relación alguna entre aquel y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, razón por la que no se advierte con claridad cómo pueden afectarse directa o indirectamente los intereses de su familiar con la presente demanda.

Adicionalmente, no es posible establecer cuál es el nexo que puede existir entre el conflicto planteado en esta demanda, con el despido del familiar del señor Juez, que se indica acaeció en julio del año en curso, dado que no se evidencia cómo un conflicto colectivo de carácter económico, respecto de prestaciones y beneficios de una convención colectiva de trabajo, que se busca sean modificados o extinguidos, tiene relación directa con la terminación de aquel contrato, pues son asuntos que se deben analizar desde ópticas diferentes, desde el punto de vista jurídico y probatorio, máxime cuando ni tan siquiera se menciona que aquel haya ejercido acciones legales.

Téngase en cuenta que las pretensiones van encaminadas a la revisión de la convención colectiva vigente, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores de la

Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC" y el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINPROFUAC" con la demandante, como consecuencia de que han "sobrevenido imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica", sin que se pueda establecer qué relación guarda lo solicitado, con una situación jurídica pretérita de un familiar del citado togado.

Así las cosas, como no es posible determinar cuál podría ser el "interés directo o indirecto en el proceso" que podría tener ese familiar del señor Juez o incluso éste, por lo que debe concluirse que no se configura la causal alegada, por lo que no es dable para esta Juzgadora asumir el conocimiento de las presentes diligencias.

Sumado a ello, no se ilustran razones que permitan enmarcar la situación en otra causal de impedimento, como lo sería una eventual enemistad grave o que hubiera conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior.

Finalmente, conviene señalar que, si bien previamente este despacho aceptó un impedimento al referido Juez¹, sustentado en los mismos hechos aquí invocados, dicha circunstancia se dio en el marco de una acción de tutela, la cual, por un lado, dado su carácter preferente y sumario, exigía una decisión expedita y, de otro, invocaba la protección constitucional de docentes, trabajadores, estudiantes y ex trabajadores de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, por lo que se consideró que la decisión sí podía eventualmente tener relación con el familiar del señor Juez.

En este orden de ideas, se ordenará la remisión del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para que resuelva lo pertinente, conforme el artículo 140 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, el despacho resuelve:

PRIMERO. NO ACEPTAR EL IMPEDIMENTO, presentado por el doctor RAFAEL MORA ROJAS, Juez 35 Laboral del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



¹ Cfr. ACCIÓN DE TUTELA 11001310503620200025600